

Bogotá, 06/08/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500299321



20195500299321

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Apoderado Yenny Carolina Aviles Ferreira 5 Express Servicios S.A.S
CALLE 80 No 30 A - 64 OFICINA 704 EDIFICIO DAVIVIENDA
VILLAVICENCIO - META

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 4979 de 24/07/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

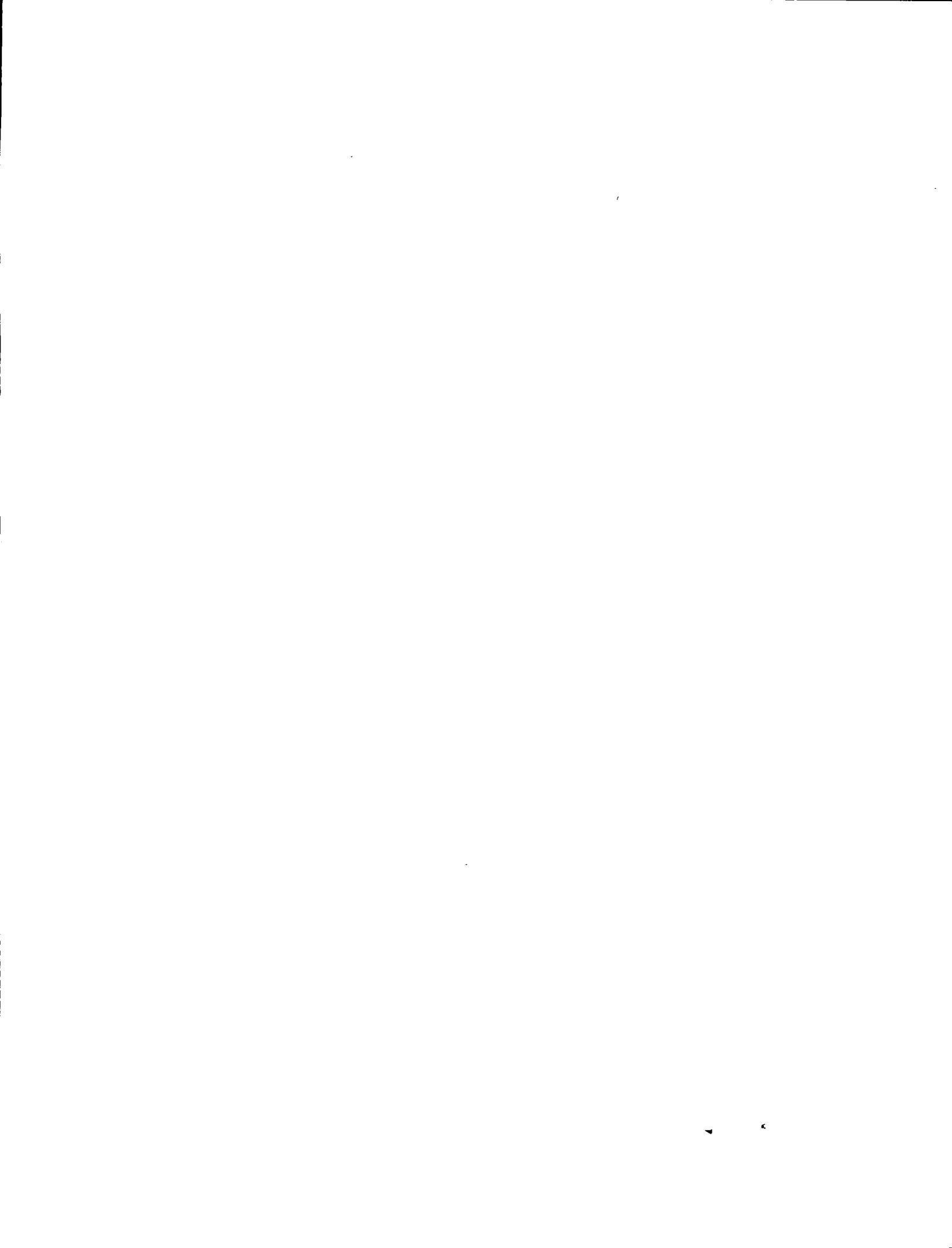
SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 4979 DE 24 JUL 2019

"Por la cual se resuelve recurso de reposición"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y el Decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 10006 del 10 de abril de 2017, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S con NIT. 892100110 - 8 (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 28 de abril de 2017², tal y como consta a folio 9-10 del expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte Especial (...), presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 518 esto es, "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, de conformidad con lo previsto en los literales d) y e) y del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precipitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Conforme guía No. RN748100143CO.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

investigación administrativa a la empresa (...), con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados".

2.2. Lo anterior, de acuerdo con la casilla de observaciones del Informe Único de Infracciones al Transporte - IUIT número 15328534 del 15 de agosto de 2016 impuesto al vehículo con placa SRP798, según la cual:

"Observaciones: *No porta extracto de contrato transporta al señor gomez aquilea jhon CC. 79.835.169 marina aquilea de gomez CC. 2847258" (sic)*

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada presentó descargos el 15 de mayo de 2017, con radicado No. 20175600403382³.

3.1. El día 21 de diciembre de 2017 mediante auto No. 71380, comunicado el día 03 de enero de 2018⁴, la Superintendencia de Transporte resolvió sobre las pruebas y corrió traslado a la Investigada por un término de diez (10) días hábiles para que presentara alegatos de conclusión. Así las cosas, una vez revisado el sistema de gestión documental se evidencia que la Investigada no allegó alegatos de conclusión al proceso.

CUARTO: A través de la Resolución No. 28202 del 21 de junio de 2018⁵, se resolvió la investigación administrativa en contra de la empresa **5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S**, declarándola responsable por transgresión de lo dispuesto en el artículo 1° código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003. En consecuencia, se impuso multa a título de sanción, por la suma de dos (02) SMLMV, equivalentes para la época de la comisión de los hechos a UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.378.910).

QUINTO: Mediante escrito presentado el 23 de julio de 2018 con radicado No. 20185603769902, la empresa **5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra la Resolución No. 28202 del 21 de junio de 2018.

5.1 Argumentos del recurrente

"(...) PRESUNTA NORMA INFRINGIDA (...)

(...) EXONERACION DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA (...)

(...) CONCLUSIÓN (...)

Las presuntas normas transgredidas se encuentran consagradas en una norma distinta a una LEY (resolución 10800 de 2003) violándose de manera flagrante el principio de reserva-legal y con todo el principio de legalidad de las faltas y el debido proceso de qué trata el art. 29 de la constitución política de Colombia. DECLARADA LA NULIDAD mediante el fallo del diecinueve [19] de mayo de dos mil dieciséis [2016] proferido por-el Consejo de Estado sección primera de los art. 30,31, 32 del decreto 3366 de 2003 el cual consagraba las sanciones y las infracciones en las que podían incurrir las empresas de transporte publico terrestre automotor especial, por sustracción de materia y de manera automática también quedan sin piso o soporte jurídico valido las codificaciones consagradas o que recogía el art. 1 código 518 de la resolución 10800 de 29133 ya que la misma no consagra las infracciones sino que codifica las mismas sobre las cuales' el H. Consejo de Estado declaro NULIDAD por violar el principio de Reserva legal. (...)"

³ Folios 11 a 19 del expediente.

⁴ Conforme guía RN882405616CO de la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 (Folio 24).

⁵ Notificada por aviso el día 11 de julio de 2018, conforme a guía No. RN97704178CO, expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. (Folio 37).

Por la cual se resuelve recurso de reposición

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente recurso de reposición en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".⁶

En la medida que el presente el recurso se interpuso con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,⁷ corresponde conocer y decidir el recurso de reposición a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁸

SÉPTIMO: En el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se previó que contra los actos administrativos definitivos procede el recurso de "(...) reposición, ante quién expidió la decisión para que aclare, modifique, adicione o revoque".

En ese sentido, antes de realizar el análisis de fondo sobre el asunto planteado en el recurso, es necesario señalar que el mismo fue presentado dentro del término legal⁹, advirtiendo que reúne los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Así las cosas, habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:¹⁰

8.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019¹¹. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.¹²

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:¹³

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹⁵⁻¹⁶

⁶ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

⁷ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁸ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁹ Cfr. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Art. 52.

¹⁰ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

¹¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

¹² "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹³ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁴ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹⁵ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹⁷

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁸ En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con Decretos y Resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁹

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.²⁰

NOVENO: Así las cosas, se procede a dilucidar el razonamiento de los pronunciamientos realizados por el Consejo de Estado,^{21,22} en ese sentido:

(i) En sentencia del 19 de mayo de 2016, el Consejo de Estado declaró la nulidad parcial del Decreto 3366 de 2003.

(ii) El Ministerio de Transporte elevó consulta al Consejo de Estado el día 23 de octubre de 2018 en relación a: "i) la reserva de ley en materia sancionatoria para el sector transporte; ii) la inexistencia de algunas conductas sancionables a nivel legal en dicho sector; iii) el alcance de la nulidad declarada por el Consejo de Estado sobre el Decreto Reglamentario 3366 de 2003 (...)".

(iii) El concepto fue emitido el 05 de marzo de 2019 por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, y comunicado el día 12 de marzo de 2019²³.

9.1 Análisis de las investigaciones administrativas iniciadas con base en la Resolución 10800 de 2003 a la luz del concepto del Consejo de Estado.

En el concepto aludido anteriormente, el Consejo de Estado mencionó que: "(...) desde la ejecutoria de la providencia que decretó la suspensión provisional de los artículos del Decreto Reglamentario 3366 de 2003, tales normas dejaron de producir, hacia el futuro (ex nunc), efectos jurídicos, lo que implica que en adelante no podía imputarse infracción administrativa con base en ellas.

¹⁶ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹⁷ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁸ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁹ Cfr. 19-21.

²⁰ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

²¹ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

²² Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

²³ Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Número único 11001-03-06-000-2018-00217-00 del 5 de marzo de 2019. C.P Germán Bula Escobar.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

Ahora, dado que la Resolución 10800 de 2003 no fue demandada en el proceso citado y, por ende, sobre ella no recayó decisión alguna de suspensión provisional, cabe preguntarse si dicha resolución podía ser fuente de infracciones administrativas (...).

Así las cosas, al analizar la precitada Resolución, esta Corporación concluyó que (...) dado el nexo inescindible entre las normas suspendidas del Decreto 3366 de 2003 y la Resolución 10800 del mismo año, que implica que materialmente esta deba correr la misma suerte que aquel.

(...)

Piénsese en que bajo un designio arbitrario cada decreto reglamentario tuviese como "gemelo" un acto o resolución administrativa que lo reprodujera materialmente, con la esperanza de que al ser suspendido el primero, se acudiera a la presunción de legalidad del segundo para imponerlo a los ciudadanos. Ello desquiciaría el sistema jurídico y haría inoperante el aparato judicial, con la consecuente deslegitimación de las instituciones (...).

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, se hizo necesario dilucidar que: "(...) la aplicación de la Resolución 10800 de 2003 en el lapso comprendido entre la suspensión provisional del Decreto 3366 de 2003 y la sentencia proferida el 19 de mayo de 2016, resulta improcedente toda vez que transitoriamente había perdido su fuerza ejecutoria al suspenderse los efectos del Decreto 3366 de 2003".

Por esta razón, en el concepto del Consejo de Estado, se realizó un ejercicio comparativo entre los artículos declarados nulos en la sentencia del 19 de mayo de 2016 y los "códigos de infracción" contenidos en la Resolución 10800 de 2003, concluyendo que:

(i) (...) tales "códigos" se fundamentan en las "infracciones" de las normas declaradas nulas por la sentencia del 19 de mayo de 2016 de la Sección Primera del Consejo de Estado, lo que significa que no tiene fundamento jurídico alguno desde la ejecutoria de dicha sentencia, al desaparecer su fundamento de derecho. Este es un claro ejemplo de pérdida de ejecutoriedad que debe soportar la Resolución 10800 de 2003, según se ha explicado.

(ii) (...) el informe de "infracciones de transporte" tampoco puede servir "prueba" de tales "infracciones", por la sencilla razón de que las conductas sobre las que dan cuenta no estaban tipificadas como infracciones por el ordenamiento jurídico. Es decir, los documentos conocidos como "informe de infracciones de transporte" no son representativos o declarativos de una "infracción de transporte", en tanto se basen en las conductas "tipificadas" como tales en los artículos del Decreto 3366 de 2003 declarados nulos o en los "códigos" de la Resolución 10800 que a su vez se basan en ellos. Por estas razones no son el medio conducente para probar las "infracciones de transporte".

9.2. En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

La investigación administrativa se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión del código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003, siendo este "gemelo" del literal e) del artículo 31 del Decreto 3366 de 2003, el cual fue declarado nulo por sentencia del 19 de mayo de 2016 proferida por el Consejo de Estado²⁴.

Así las cosas, esta Corporación mencionó en el concepto del 05 de marzo de 2019 que "[s]i contra el acto administrativo sancionatorio se interpusieron los recursos procedentes y estos están pendientes de resolverse, la Superintendencia de Transporte los debe decidir a favor del recurrente –revocando la decisión sancionatoria inicial- y, en consecuencia, deberá archivar el expediente administrativo".

²⁴ Consejo de Estado, Sección primera, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia del 19 de mayo de 2016. Expediente 2008-107-00. C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

En ese sentido, teniendo en cuenta, que el fallo se resolvió en contra de la Investigada por la transgresión de los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, se evidencia que:

(i) Dado que el código de infracción 518 por el cual se sancionó corresponde al "gemelo" de uno de los artículos que fue declarado nulo, se constata que la conducta señalada como sancionable por este código ya fue analizada por el Consejo de Estado en sentencia de 2016, en la cual se concluyó que dicho código no se encontraba determinado en la ley. Por lo tanto, la sanción interpuesta con base en el literal d) vulneró el principio de tipicidad.

(ii) En el mismo sentido, en el fallo se sancionó con base en el "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 complementado con una norma de rango inferior²⁵, esto es el artículo 1° código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003²⁶, vulnerando así el principio de legalidad, en la medida que el literal e) solo puede ser complementado con otra norma de carácter legal. Así las cosas, la sanción interpuesta con base en el literal e), violó el principio de legalidad.

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

DÉCIMO: Conforme la parte motiva de la presente Resolución **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 28202 del 21 de junio de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.030.523.135 y Tarjeta Profesional 233.310 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos establecidos conforme al poder²⁷ otorgado por el Señor Luis Hernando Sanchez Bedoya, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.820.505 en calidad de Representante Legal de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S con NIT 892100110-8.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REPONER** y en consecuencia **REVOCAR** en todas sus partes la Resolución No. 28202 del 21 de junio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S con NIT. 892100110 - 8, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **ARCHIVAR** la investigación administrativa fallada mediante la Resolución No. 28202 del 21 de junio de 2018, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S con NIT. 892100110 - 8, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

²⁵ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013- 00092. Cfr. 12.

²⁶ Esto no es permisible ya que la Resolución 10800 de 2003, no ostenta el carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre "En consecuencia, la 'flexibilización' del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las 'normas en blanco', conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias - dado el carácter técnico o cambiante de la regulación de cierto sector específico de la economía -, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentarios pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr. 28.

²⁷ Folio 80 del expediente.

Por la cual se resuelve recurso de reposición

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S con NIT. 892100110 - 8, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución, archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4979 24 JUL 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S
Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CR 35 22 38
VILLAVICENCIO - META
Correo electrónico: issanchez@cincoexpress.com

YENNY CAROLINA AVILES FERREIRA
Apoderada
Dirección: Calle 80 No. 30 A 64, oficina 704, Edificio Davivienda
VILLAVICENCIO - META
Correo electrónico: carolina.aviles@avilesferreiraabogados.com

Proyectó: PVAP
Revisó: AOG





CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S
Fecha expedición: 2019/07/22 - 14:46:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HsBFbgd3QQ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892100110-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : CASTILLA LA NUEVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 248146
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 19 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 5,289,423,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MANZANA D CASA 12 BRR EL PROGRESO
BARRIO : EL PROGRESO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50150 - CASTILLA LA NUEVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 6751470
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3144139631
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3202366320
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : lssanchez@cincoexpress.com
SITIO WEB : www.cincoexpress.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR. 35722 38
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
BARRIO : SAN BENITO
TELÉFONO 1 : 6715414
TELÉFONO 2 : 3144139631
CORREO ELECTRÓNICO : lssanchez@cincoexpress.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : lssanchez@cincoexpress.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 871 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1978 DE LA NOTARIA UNICA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44832 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BRUGUES & LOMANTO LIMITADA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 871 DEL 04 DE OCTUBRE DE 1978 DE LA NOTARIA UNICA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S
Fecha expedición: 2019/07/22 - 14:46:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HsBfBgd3QQ

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44832 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA BRUGUES & LOMANTO LIMITADA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5233 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44831 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : RIOHACHA A VILLAVICENCIO.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5233 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44831 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : RIOHACHA A VILLAVICENCIO.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 06 DE MARZO DE 2019 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 72608 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MARZO DE 2019, SE DECRETÓ : POR ACTA NO 021 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2019, EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS ARTICULO 3 (DOMICILIO).

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) BRUGUES & LOMANTO LIMITADA
- 2) 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA
- Actual.) 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 922 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE RIOHACHA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44841 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE BRUGUES & LOMANTO LIMITADA POR 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 23 DE ABRIL DE 2018 SUSCRITO POR JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69052 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2018, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA POR 5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 23 DE ABRIL DE 2018 DE LA JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69052 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE MAYO DE 2018, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION POR ACTA N. 17 DEL 23 DE ABRIL DE 2018 EN JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA, CONSTA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD, DE LTDA A SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-5233	20121214	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-44831	20130419
			IO	
EP-5233	20121214	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-44831	20130419
			IO	
EP-496	19830601	NOTARIA UNICA	RIOHACHA RM09-44833	20130419
EP-496	19830601	NOTARIA UNICA	RIOHACHA RM09-44833	20130419
EP-1065	19841022	NOTARIA UNICA	RIOHACHA RM09-44834	20130419
EP-1065	19841022	NOTARIA UNICA	RIOHACHA RM09-44834	20130419
EP-1043	19861114	NOTARIA UNICA	RIOHACHA RM09-44835	20130419
EP-1043	19861114	NOTARIA UNICA	RIOHACHA RM09-44835	20130419
EP-364	19870430	NOTARIA UNICA	RIOHACHA RM09-44836	20130419
EP-364	19870430	NOTARIA UNICA	RIOHACHA RM09-44836	20130419
EP-1075	19881007	NOTARIA UNICA	RIOHACHA RM09-44837	20130519
EP-1075	19881007	NOTARIA UNICA	RIOHACHA RM09-44837	20130519
EP-533	19960418	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA RM09-44838	20130419
EP-533	19960418	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA RM09-44838	20130419



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S
Fecha expedición: 2019/07/22 - 14:46:39

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HsBFbgd3QQ

EP-914	19970729	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44839	20130419
EP-914	19970729	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44839	20130419
EP-922	20090928	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44840	20130419
EP-922	20090928	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44840	20130419
EP-922	20090928	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44841	20130419
EP-922	20090928	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44841	20130419
EP-922	20090928	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44842	20130419
EP-922	20090928	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44842	20130419
EP-1400	20091229	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44843	20130419
EP-1400	20091229	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-44843	20130419
EP-1139	20100521	NOTARIA 76	BOGOTA	RM09-44844	20130419
EP-1139	20100521	NOTARIA 76	BOGOTA	RM09-44844	20130419
EP-730	20110531	NOTARIA 76	BOGOTA	RM09-44847	20130419
EP-730	20110531	NOTARIA 76	BOGOTA	RM09-44847	20130419
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENCIO	RM09-48186	20140326
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENCIO	RM09-48186	20140326
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENCIO	RM09-48187	20140326
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENCIO	RM09-48187	20140326
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENCIO	RM09-48188	20140326
EP-395	20140319	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENCIO	RM09-48188	20140326
EP-1054	20140721	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENCIO	RM09-49493	20140730
EP-1054	20140721	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENCIO	RM09-49493	20140730
EP-517	20160512	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENCIO	RM09-58073	20160604
EP-517	20160512	NOTARIA CUARTA	VILLAVICENCIO	RM09-58073	20160604
EP-1340	20161117	JUNTA DE SOCIOS	VILLAVICENCIO	RM09-59892	20161123
EP-1340	20161117	JUNTA DE SOCIOS	VILLAVICENCIO	RM09-59892	20161123
AC-17	20180423	JUNTA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA	VILLAVICENCIO	RM09-69052	20180517
AC-18	20180710	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	VILLAVICENCIO	RM09-69737	20180713

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 48910 DE FECHA 09 DE JUNIO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 1 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN , QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE TURISMO, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE ESTUDIANTES, TRANSPORTE AUTOMOTOR URBANO, TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, TRANSPORTE DE TIPO INDUSTRIAL, TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE REPUESTO Y PARTES DE AUTOMOTOR Y OTROS SERVICIOS GENERALES COMO EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SERVICIO DE TURISMO ESPECIALIZADO, MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, ENVIÓ DE GIROS, ENCOMIENDAS, SERVICIO DE TALLERES DE MECÁNICA EN GENERAL, ALMACÉN DE REPUESTOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULO; VENTA Y COMPRA DE AUTOMÓVILES NUEVOS Y USADOS. SER OPERADORA DE LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PÚBLICO COMO SERVICIO ESENCIAL, BAJO LA REGULACIÓN DEL ESTADO COMO INDUSTRIA ENCAMINADA A EJERCER LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE PARA GARANTIZAR LA MOVILIZACIÓN DE PERSONAS Y COSAS BAJO EL RÉGIMEN DE HABILITACIÓN LEGAL CON INCLUSIÓN DE LA OPERACIÓN DE TURISMO A NIVEL NACIONAL PARA LO CUAL PODRÁ



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S
 Fecha expedición: 2019/07/22 - 14:46:40

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN HsBfbdg3QQ

CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE SE LE ADJUDIQUEN EN LICITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA, CUMPLIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. CONVENIDOS PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DE OPERACIÓN, RUTAS Y HORARIOS, NIVELES, MODALIDADES, PERÍMETROS O RADIOS DE ACCIÓN Y TODOS LOS SISTEMAS ACEPTADOS POR LA LEY CONFORME A LOS ADELANTOS Y EXIGENCIAS TECNOLÓGICAS MODERNAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BÁSICO DE TRANSPORTE A TODOS LOS HABITANTES COMO USUARIOS CON INCLUSIÓN DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN O NORMATIVIDAD PARA LA OPERACIÓN DEL TRANSPORTE DE LUJO TURÍSTICO Y ESPECIAL, Y QUE NO COMPITAN DESLEALMENTE CON EL SISTEMA BÁSICO. EL EQUIPO AUTOMOTOR PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DESCRITO SERÁ PROPIEDAD DE LA EMPRESA, AFILIADO, ARRENDADO O ADMINISTRADO EN FORMA LEGAL; TAMBIÉN ES OBJETO DE LA SOCIEDAD LEVAR LA REPRESENTACIÓN DE CASA NACIONALES Y EXTRANJERAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES A LA DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO LA VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES O ELEMENTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, EXPLOTAR TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MONTAJES, CONSIGNACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE BOMBAS Y ESTACIONES DE SERVICIO Y COMPRAVENTA DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, REPUESTOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS Y DEMÁS ARTÍCULOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LOS CUALES PODRÁN ADQUIRIRSE DIRECTAMENTE EN EL PAÍS O IMPORTARLOS. SE ENTENDERÁ INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD COMO EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN CON LA DEBIDA APROBACIÓN Y ENTRENAMIENTO PARA EL PERSONAL INTEGRANTE DE LA SOCIEDAD, ADELANTAR INVESTIGACIONES SOBRE EL TRANSPORTE, ENSAMBLE Y DISEÑOS DE VEHÍCULOS, PARTICIPAR EN LICITACIONES Y PROPUESTAS AFINES AL OBJETIVO SOCIAL GENERAL, EL ADELANTO, MEJORAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS PARA EL BENEFICIO DE LA EMPRESA. PODRÁ CONSTITUIRSE EN AGENCIA DE VIAJES Y POR CONSIGUIENTE DESARROLLAR TODO LO INHERENTE A ESTE TIPO DE ACTIVIDAD, COMO EXPEDIR TIQUETES AÉREOS, ORGANIZAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE PAQUETES TURÍSTICOS TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL PARA CUYO DESARROLLO LA EMPRESA PODRÁ REALIZAR LOS CONVENIOS Y EMPLEAR LOS MECANISMOS NECESARIOS CON OTRAS EMPRESAS O AGENCIAS DESTINADAS A DICHA ACTIVIDAD. DISEÑAR, CONSTRUIR, ENSAMBLAR, FABRICAR CHASISES Y CARROCERÍAS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, IGUALMENTE MODIFICAR, REFORMAR, TRANSFORMAR, REESTRUCTURAR Y MONTAR SOBRE CHASISES LAS CARROCERÍAS HOMOLOGADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES AL RESPECTO. LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER O EN CUALQUIER FORMA NEGOCIAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, TOMARLOS EN ARRIENDO O ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS, CONSTITUIR PRENDA SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUOS CON O SIN GARANTÍA, O CUALQUIER CLASE DE GESTIÓN, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS DERECHOS Y PRESUPUESTOS QUE SURGEN POR MANDATO DE LA LEY Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATACIÓN QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON SU OBJETO, INCLUYENDO EL CONTRATO DE LA SOCIEDAD COMO CONSTITUYENTE O POR ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y CUOTAS EN SOCIEDADES YA CONSTITUIDAS Y CREAR FONDOS DE INVERSIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEY, REALIZAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR ACEPTAR, ADQUIRIR, COBRAR, DESCONTAR, ENDOSAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO, EJECUTAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR INTERVENTORÍAS, AUDITORÍAS Y CONSULTORÍAS A PROYECTOS ESTATALES Y PRIVADOS EN PROGRAMAS DE TRANSPORTE ESCOLAR Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE EL GOBIERNO O LAS EMPRESAS PRIVADAS EJECUTEN. EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES Y DERECHOS; ADEMÁS DE REALIZAR TODA ACTIVIDAD COMERCIAL LICITA PERMITIDA POR LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA. LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER GARANTE EN OBLIGACIONES DE PAGO DE ADMINISTRADORES, ACCIONISTAS, NI DE TERCERAS PERSONAS, CODEUDORES, NI COARRENDATARIOS EN CONTRATOS DE LOS ADMINISTRADORES, ACCIONISTAS, NI DE TERCERAS PERSONAS, SALVO QUE LO AUTORICE EXPRESAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD EJERCERÁ SU OBJETO DE MANERA DIRECTA, O A TRAVÉS DE TERCEROS O EN CONVENIOS CON ELLOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	940.000.000,00	752,00	1.250.000,00
CAPITAL SUSCRITO	940.000.000,00	752,00	1.250.000,00
CAPITAL PAGADO	940.000.000,00	752,00	1.250.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1139 DEL 21 DE MAYO DE 2010 DE NOTARÍA 76 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44846 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE ABRIL DE 2013, FUERON NOMBRADOS

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SANCHEZ BEDOYA LUIS HERNANDO	CC 1,121,820,505



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S
Fecha expedición: 2019/07/22 - 14:46:40

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HsBFbgd3QQ

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 16 DEL 22 DE MAYO DE 2017 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 64896 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	MENEZ ROZO EIDY KATERINE	CC 1.123.510.316

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA GERENCIA DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN AÑO, PERO PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE Y REMOVIDO A VOLUNTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS ACCIONISTAS EN CUALQUIER TIEMPO. LAS FUNCIONES DEL GERENTE, TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DECESO DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE SEA UNA PERSONA NATURAL, Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL GERENTE, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL SI FUERA EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL GERENTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA. TODA REMUNERACIÓN QUE TUVIERE DERECHO EL GERENTE DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN CASO DE QUE LA ASAMBLEA NO REALICE UN NUEVO NOMBRAMIENTO, EL REPRESENTANTE LEGAL CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SU CARGO HASTA TANTO NO SE EFECTÚE UNA NUEVA DESIGNACIÓN. ***** FACULTADES DEL GERENTE: LA SOCIEDAD, SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE Y ESTÉN COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EXCEPTO DE LAS CUESTIONES O LIMITACIONES ESTABLECIDAS Y DESCRITAS EN SU CONTRATO LABORAL O CIVIL SEGÚN EL CASO, EN LAS CUALES DEBERÁ CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL QUÓRUM O AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS SE HUBIEREN RESERVADO A LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL GERENTE. LE ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. EL SUBGERENTE TENDRÁ LAS MISMAS FUNCIONES, FACULTADES Y LIMITACIONES DEL GERENTE, EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, CON RESPECTIVO PODER DEBIDAMENTE OTORGADO.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 18 DE JULIO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 58749 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	RODRIGUEZ ALZATE LILIANA	CC 40,185,704	153162-T

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA ACACIAS
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 203120
FECHA DE MATRÍCULA : 20100817
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CLL 13 N 23-78
MUNICIPIO : 50006 - ACACIAS
TELÉFONO 1 : 6574535



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S
Fecha expedición: 2019/07/22 - 14:46:40

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HsBFbgd3QQ

TELÉFONO 2 : 3144404685
TELÉFONO 3 : 3202366320
CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
ACTIVOS VINCULADOS : 5,000,000

*** NOMBRE : 5 EXPRESS SERVICIOS LIMITADA VILLAVICENCIO
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 203131
FECHA DE MATRÍCULA : 20100817
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 35 22 38
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO 1 : 6715414
TELÉFONO 2 : 3144139631
CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores
ACTIVOS VINCULADOS : 5,000,000

*** NOMBRE : 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA BARRANCA DE UPIA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 203206
FECHA DE MATRÍCULA : 20100818
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 3 28 3
MUNICIPIO : 50110 - BARRANCA DE UPIA
TELÉFONO 1 : 3144139631
TELÉFONO 3 : 3144139631
CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

*** NOMBRE : 5 EXPRESS SERVICIOS PUERTO LLERAS
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 237501
FECHA DE MATRÍCULA : 20120824
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 4 A 6 A 19
MUNICIPIO : 50577 - PUERTO LLERAS
TELÉFONO 1 : 3202366320
CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 1,500,000

*** NOMBRE : 5 EXPRESS RUBIALES
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 237505
FECHA DE MATRÍCULA : 20120824
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : HC 0 0 0 LA RUSI
MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN
TELÉFONO 1 : 3144139631
TELÉFONO 2 : 3202366320



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO

CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
5 EXPRESS SERVICIOS S.A.S
Fecha expedición: 2019/07/22 - 14:46:40

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN HsBFbgd3QQ

CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

*** NOMBRE : 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA PUERTO LOPEZ
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 250432
FECHA DE MATRÍCULA : 20130607
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CALLE 7 NRO. 6-19
MUNICIPIO : 50573 - PUERTO LOPEZ
TELÉFONO 1 : 6715414
TELÉFONO 2 : 3144139631
TELÉFONO 3 : 3202366320

CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 1,500,000

*** NOMBRE : 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA PUERTO GAITAN
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 250471
FECHA DE MATRÍCULA : 20130607
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 5 17 A 37
MUNICIPIO : 50568 - PUERTO GAITAN
TELÉFONO 1 : 3144139631
TELÉFONO 2 : 3202366320

CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 500,000

*** NOMBRE : 5 EXPRESS CASTILLA LA NUEVA
CATEGORÍA : AGENCIA
MATRÍCULA : 254751
FECHA DE MATRÍCULA : 20130906
FECHA DE RENOVACIÓN : 20190321
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : MZ D CASA 12
MUNICIPIO : 50150 - CASTILLA LA NUEVA
TELÉFONO 1 : 6751470
TELÉFONO 2 : 3202366320
TELÉFONO 3 : 3144139631

CORREO ELECTRÓNICO : servicioalcliente@cincoexpress.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - Transporte de pasajeros
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - Transporte de carga por carretera
ACTIVOS VINCULADOS : 3,000,000

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

22/7/2019

Datos Empresa Transporte Otras modalidades

		Republica de Colombia
		Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8921001108
NOMBRE Y SIGLA	5 EXPRESS SERVICIOS LTDA - 5 EXPRESS SERVICIOS LTDA
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Meta - VILLAVICENCIO
DIRECCIÓN	CARRERA 35 # 22-38 BARRIO SAN BENITO
TELÉFONO	6677101
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	6674267 - 1ssanchez@cincoexpress.com
REPRESÉNTANTE LEGAL	LUIS HERNÁNDO SANCHEZ BEDOYA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico:

empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
1	20/03/2003	TRANSPORTE ESPECIAL	H

C= Cancelada
H= Habilitada





Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615



Bogotá, 26/07/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
5 Express Servicios S.A.S
CARRERA 35 No 22 - 38
VILLAVICENCIO - META

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 4979 de 24/07/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla-

C:\Users\elizabethbull\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 8A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500280041



20195500280041

Bogotá, 26/07/2019

Señor (a)

Apoderado (a)

Yenny Carolina Aviles Ferreira 5 Express Servicios S.A.S
CALLE 80 No 30 A - 64 OFICINA 704 EDIFICIO DAVIVIENDA
VILLAVICENCIO - META

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 4979 de 24/07/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabebulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

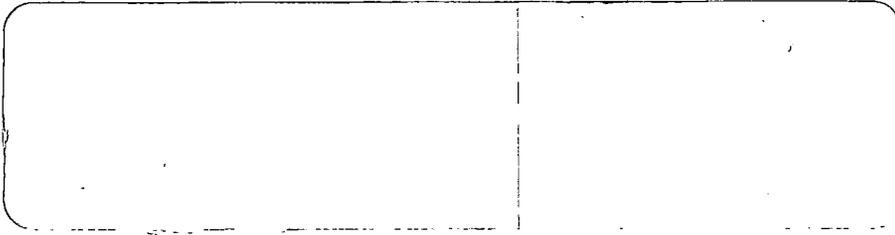
15-DIF-04
V2





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



472
Servicios Postales Nacionales S.A. N.N. 900.002.917-9 D.G. 25 G. 95 A. 55
Atención al usuario: (01) 4722000 - 01 8000 111210 www.serviciopostales.gov.co

Mín. Transporte Lte de carga-000200 del 20052911
Mín. Tte. Ptas. Buzonjero Expresa del 1997 del 09092911

Remitente

Nombre/Razón Social: **BOGOTAD.C.**
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Empresa 80118
Ciudad: **BOGOTAD.C.**
Departamento: **BOGOTAD.C.**
Codigo postal: **111311395**
Envío: **111311395**

Destinatario

Nombre/Razón Social: **META**
Dirección: **VILLAVICENCIO, META**
Ciudad: **META**
Departamento: **META**
Codigo postal: **950302019**
Fecha admisión: **15:16:25**

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. 1.121.837.240	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
No hay calle 80			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

HORA _____
QUIEN RECIBE _____

